



Concejo Municipal

ACUERDO No. COM-29-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de enero del año dos mil uno, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Acuerdo No. COM-001 y el Acuerdo No. COM-002, por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, como la unidad municipal encargada de administrar, coordinar, controlar, operar, prestar el servicio de transporte colectivo urbano, en el Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia.

CONSIDERANDO:

Que con fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Acuerdo No. COM-42-2009, por medio del cual aprueba el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia, el cual tiene por objeto regular la operación y prestación del sistema integrado de transporte público colectivo urbano y el funcionamiento de las Centrales de Transferencia y sus demás instalaciones, tanto para el transporte público colectivo urbano, como para el transporte extraurbano que ingresa al Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario mejorar las condiciones actuales del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia, realizando reformas en el ámbito operativo que permitan la mejora continua del servicio hacia los vecinos, promoviendo la modernización, inversión y desarrollo del mismo a través de la certeza jurídica para los prestadores autorizados para la prestación del servicio público colectivo urbano.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 3, 6, 33 y 35 literal d) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas y adiciones al Acuerdo COM-42-2009, de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, que contiene el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia.



85

8



Concejo Municipal

Hoja No. 2
ACUERDO COM-29-2021

Artículo 1. Se reforma el artículo uno del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y prestación del sistema integrado de transporte público colectivo urbano dentro del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana y de aquellos en los cuales existan convenios con otros municipios, según el artículo 8 del presente reglamento, así como regular el funcionamiento de las Centrales de Transferencia y demás instalaciones relacionadas para la prestación del servicio.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“ARTICULO 3. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO. La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, la cual podrá abreviarse -STP-, es la dependencia creada por la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, encargada de controlar, supervisar, planificar y fiscalizar los servicios contemplados en el sistema integrado de transporte en el Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 4 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“ARTICULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

1. **ACERA O BANQUETA:** Espacio abierto, generalmente localizado al costado de las vías públicas, destinado exclusivamente al tránsito peatonal.
2. **AUTOBUS ARTICULADO:** Vehículo automotor compuesto por dos secciones rígidas unidas por una sección articulada, equipado y construido para el traslado colectivo de personas.
3. **AUTOBUS BIARTICULADO:** Vehículo automotor compuesto por tres secciones rígidas unidas por dos secciones articuladas, especialmente equipado y construido para el traslado colectivo de personas.
4. **AUTOBUS CONVENCIONAL:** Vehículo automotor, de dos o más ejes, construido para el traslado colectivo de personas.
5. **AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN:** Acto administrativo municipal a través del cual se autoriza a una persona individual o jurídica a prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano en el Municipio de Guatemala, establecido en el artículo 9 y 9 BIS del presente Reglamento.
6. **CALCOMANÍA O IDENTIFICACIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO:** Calcomanía o identificación en la cual se consigna el lugar y número telefónico de la autoridad competente a la cual el usuario puede reportar las anomalías en el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano.
7. **CALCOMANÍA O IDENTIFICACIÓN DE REVISIÓN:** Constancia anual emitida por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, por medio de la cual se acredita que una unidad del servicio de transporte cumple con los requisitos legales establecidos, la cual deberá colocarse en la parte superior izquierda del vidrio frontal.
8. **CALZADA:** Capa de rodadura de la vía pública dedicada a la circulación de vehículos, la cual se compone de una o varias pistas de circulación dividida en carriles.



81



Concejo Municipal

Hoja No. 3
ACUERDO COM-29-2021

9. CAMELLÓN, MEDIANA O ARRIATE: Dispositivo o estructura longitudinal con bordillos que separa a dos pistas de circulación.
10. CARNÉ DE CONDUCTOR: Constancia personal e intransferible que emite la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, para identificar a los conductores autorizados para conducir unidades del servicio de transporte.
11. CARRIL: Banda longitudinal en que puede estar subdividida la pista de circulación, determinada por señalización horizontal.
12. CARRIL REVERSIBLE: Carril que, de conformidad con la señalización del lugar, está destinado a la circulación en ambos sentidos en forma temporal y debidamente controlada y supervisada.
13. CENTRAL DE TRANSFERENCIA: Instalación destinada al transbordo de entre un sistema de transporte colectivo a otro y viceversa. En dichas instalaciones también se puede efectuar transbordo de otros modos de transporte a los sistemas de transporte colectivo.
14. CENTRO DE CONTROL: Lugar donde se planifica, programa, digita, coordina y estructuran las estrategias y se elaboran los planes de operación para el manejo de los horarios de Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, frecuencias, rutas y servicios especiales en el sistema.
15. CONDUCTORES: Personas individuales responsables de la conducción de las unidades del servicio de transporte.
16. EMETRA: Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala.
17. ESTACIÓN: Espacio confinado, regularmente elevado del nivel de rodadura, destinado para el ascenso y descenso de los buses, equipado con acceso y con la infraestructura adecuada de confort, ventilación, iluminación y seguridad, cuya finalidad es permitir el ascenso y descenso de pasajeros de los buses.
18. EXTREMOS DE RUTAS Puntos autorizados que definen el inicio y fin de los recorridos de cada una de las rutas desde la cuales se mide la longitud total de la misma.
19. FLOTA DE BUSES: Conjunto de vehículos dedicados a la transportación de pasajeros como parte del sistema de transporte público colectivo. Dicha flota de buses puede pertenecer a una persona individual o jurídica que ha sido previamente registrada y autorizada por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano.
20. FRECUENCIAS: Intervalo de tiempo que transcurre entre paso de una unidad de transporte público colectivo por un punto determinado y el paso de la siguiente unidad, normalmente expresada en minutos y segundos.
21. HORARIO DE SERVICIO: Comprende los periodos en que se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, con base en los horarios de operación, establecidos para el efecto por los prestadores.
22. HORAS PUNTA: Horas que se identifican con altos índices de tránsito y alta movilización de pasajeros del sistema integrado de transporte.
23. HORAS VALLE: Horas en las que no se percibe alto índice de congestión por el tránsito y con baja movilización de pasajeros del sistema integrado de transporte.
24. INSPECTORES: Personas contratadas para supervisar la correcta prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano.
25. LECTOR O VALIDADOR: Dispositivo electrónico que confirma la transacción de pago para el ingreso al sistema y garantiza el recaudo de la tarifa o tasa municipal.
26. MANTENIMIENTO A ESCALA DE LA FLOTA: Programas de mantenimiento, correctivo y preventivo que deben realizarse a las unidades del servicio de transporte que integran una flota, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

28



29



Concejo Municipal

Hoja No. 4
ACUERDO COM-29-2021

27. **DISPOSITIVO DE CONTROL DE ACCESO:** Componente del sistema de recaudo que permite o impide el ingreso al sistema luego de la validación de la transacción de pago en el lector.
28. **MECANISMO DE RECAUDO:** Procedimiento general que define todo lo relacionado con la recolección y control de acceso en las estaciones y buses del sistema de transporte municipal o cualquier otro autorizado, por medio de la validación de la información contenida en el medio de pago.
29. **DISPOSITIVOS DE RECARGA:** Componentes del sistema que se encuentran distribuidos en diferentes puntos del sistema tales como estaciones de Transmetro y otros puntos autorizados que permiten la adquisición y recarga de medios de pago electrónico como la tarjeta inteligente a través del pago mediante tarjetas de crédito o débito, billetes en moneda de curso legal de denominaciones de Q.1.00, Q.5.00, Q.10.00, Q.20.00 y Q.50.00 y monedas de Q.1.00.
30. **ORIGEN-DESTINO:** Punto claramente identificado y autorizado como el inicio de una ruta y punto claramente identificado y autorizado como el final de una ruta.
31. **PARADA:** Punto de espera para el ascenso y descenso de pasajeros de los buses a lo largo de una ruta.
32. **PERMISO O AUTORIZACIÓN TEMPORAL EN CASO DE EMERGENCIA:** Autorización extendida por la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, para operar otras rutas, frecuencias y horarios distintos a los que brindan los operadores del servicio autorizados.
33. **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO:** Espacio autorizado por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano cuya finalidad es el resguardo de las unidades de transporte público colectivo. En dichas instalaciones también se pueden realizar las tareas de mantenimiento, limpieza, reparaciones mecánicas y abastecimiento de combustible entre otras relacionadas con la óptima operación de los vehículos.
34. **PRESTADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO:** Persona individual o jurídica a quien se otorga mediante la autorización de licencia de operación de una ruta, la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Autorización de Operación correspondiente, así como las disposiciones del Código Municipal, de este Reglamento y las demás leyes que resulten aplicables.
35. **RED DE RECARGA:** Son los diferentes medios establecidos en el presente Reglamento para que los usuarios del Sistema, recarguen la Tarjeta Ciudadana a través de máquinas de venta y recarga, cajeros automáticos, agencias bancarias, agentes bancarios, operadores de tarjetas de crédito y negocios afiliados, así como en las oficinas y dependencias que la Municipalidad de Guatemala defina y establecimientos debidamente autorizados. De igual forma se incluyen los medios virtuales y/o electrónicos, compatibles con el Sistema Integrado de Medios de Pago Electrónico de Recarga y Recaudo del Municipio de Guatemala.
36. **RUTA:** Recorrido claramente identificado con un origen, un destino y paradas distribuidas homogéneamente que ha sido aprobado por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo.
37. **RUTA ALIMENTADORA:** Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano que traslada pasajeros de sectores más dispersos de la ciudad a las rutas troncales.
38. **RUTA INTERBARRIOS:** Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano que se presta, generalmente con viajes cortos, entre distintos barrios o zonas residenciales del Municipio de Guatemala.
39. **RUTA INTERMUNICIPAL:** Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano que cuenta con autorización municipal que proviene de otros municipios e ingresa al Municipio de Guatemala.
40. **RUTA TRONCAL:** Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano que se presta en vías primarias según la jerarquización de vías establecida en el Municipio de Guatemala.





Concejo Municipal

Hoja No. 5
ACUERDO COM-29-2021

41. **SECTOR:** Área geográfica conformada por un conjunto de rutas en las que se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano con unidades del servicio de transporte, dentro del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.
42. **SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL:** Marcas pintadas o aplicadas en el pavimento que brindan información a los usuarios de la vía para la correcta circulación en la misma.
43. **SEÑALIZACIÓN VERTICAL:** Dispositivos instalados en las vías por medio de estructuras elevadas que brindan información a los usuarios de la misma para la correcta circulación.
44. **SEÑALIZACIÓN VIAL:** Conjunto de elementos que se encuentran en la vía pública, cuya función es informar, ordenar y regular la actividad del tránsito vehicular y peatonal en un lugar determinado.
45. **SERVICIO EXPRESO:** Servicio de operación de transporte público colectivo urbano directo, que conecta desde una estación y/o parada de origen hasta una estación y/o parada destino sin paradas intermedias.
46. **SERVICIO SEMIEXPRESO:** Servicio de operación de transporte público colectivo urbano directo, que conecta desde una estación y/o parada de origen que permite parar en una o más paradas y/o estaciones a lo largo del recorrido hasta llegar a su destino.
47. **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO:** Servicio establecido con rutas jerarquizadas, con transbordos incluidos y regularidad en las frecuencias para el Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.
48. **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO MASIVO RÁPIDO DE AUTOBUSES:** Sistema de transporte rápido de autobuses, que comprende un transporte masivo, jerarquizado e integrado tarifariamente, el cual puede estar compuesto por vías exclusivas, equipo rodante de alta y mediana capacidad, estaciones establecidas, recaudación centralizada de pasaje y regularidad en las frecuencias.
49. **SERVICIOS ESPECIALES:** Servicios autorizados por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, para prestar un servicio diferente al Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, que se prestan por un tiempo o período limitado, en ocasión de actividades especiales.
50. **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA:** Herramienta de gestión que mediante un sistema de comunicación o transmisión de información ayuda a controlar y optimizar la operación de la flota, en virtud de generar información de las unidades del servicio de transporte.
51. **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE:** Sistema conformado por los servicios establecidos en el presente reglamento, con el objeto de transportar usuarios a través de rutas establecidas dentro del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, mediante el cobro de una tarifa o tasa municipal, según sea el caso.
52. **TARIFA:** Valor pagado por los usuarios, por la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano prestado por quienes se les haya autorizado una licencia de operación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano.
53. **TARIFA CONSENSUADA:** Es el acuerdo privado realizado entre vecinos organizados y los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano para la prestación del servicio, previo conocimiento de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.
54. **TARJETA DE OPERACIÓN:** Constancia que la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, emite anualmente a cada unidad del servicio de transporte, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos.
55. **TASA MUNICIPAL:** Contraprestación en dinero que pagan los usuarios por la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano que proporciona la Municipalidad de Guatemala,



85



Concejo Municipal

Hoja No. 6
ACUERDO COM-29-2021

sus entidades o sus empresas y que será cobrada por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.

56. **UNIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:** Comprende todos los tipos de autobuses que conforman tanto el Sistema Integrado de Transporte, así como el Servicio de Transporte Extraurbano que circula en el Municipio de Guatemala.

57. **UNIVIAJE:** Utilización del mecanismo de recaudo en cualquiera de los servicios del sistema integrado de transporte para un sólo viaje.

58. **USUARIO:** Persona que utiliza el sistema integrado de transporte en el Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.

59. **VÍAS EXCLUSIVAS:** Vías pavimentadas de uno o dos sentidos de circulación, con una calzada del ancho necesario para las unidades del servicio de transporte, delimitada por bordillos, señalización horizontal u otros aditamentos.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 5, del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“ARTÍCULO 5. MECANISMO DE RECAUDO. El sistema integrado de transporte contará con un sistema de gestión de recaudo y recarga de conformidad con lo establecido en el Acuerdo COM-36-2020, Reglamento de Creación y Funcionamiento del Sistema Integrado de Medios de Pago Electrónico de Recarga y Recaulo del Municipio de Guatemala.

Los operadores de transporte deberán instalar en las unidades de transporte un sistema de control de acceso y gestión de cobro por medio de pagos electrónicos.

Los operadores que voluntariamente dispongan utilizar la plataforma digital del Sistema Integrado de Medios de Pago Electrónico de Recarga y Recaulo del Municipio de Guatemala, deberán de cancelar una tasa correspondiente que para los efectos se autorice por el uso de dicho sistema.

Si los operadores utilizan su propio sistema de Gestión de Recaulo y Recarga, éste deberá contar con los siguientes requerimientos:

- Software o plataforma informática
- Tarjetas inteligentes con tecnología sin contacto que garanticen la realización de transacciones rápidas y seguras de pago, si voluntariamente el operador previamente autorizado solicitara la interconectividad con el sistema municipal se realizará con el fin de promover un sistema de tarifas integradas.
- Sistemas de control de accesos en el autobús con validadores o lectores de tarjeta sin contacto con capacidad para registrar las operaciones de pago/acceso y debitar el saldo correspondiente.
- Instalación o uso de terminales automáticas de venta y recarga de tarjetas propias, municipales o de terceros, para su colocación en la mayoría de estaciones municipales y con admisión de varias posibilidades de tarifas, forma de pago incluyendo el viaje de ser necesario.
- Red de comunicaciones que ofrezcan conexiones seguras, con el fin de garantizar la integridad de la información y la funcionalidad de los mismos entre los flujos de información



85





Concejo Municipal

Hoja No. 7
ACUERDO COM-29-2021

entre el equipamiento instalado con los sistemas de almacenamiento y control del sistema. Así como también el intercambio de información en ambas vías, tanto con el sistema de gestión de recaudo y otros socios de negocio, proveedores de servicios de recarga, centros de atención y con entidades financieras que pudieran participar en un proyecto de esta magnitud (si fuere necesario). Centro de datos para el almacenamiento de toda la información generada por el sistema, que cumpla con estándares de seguridad de la industria, los cuales permita y garanticen la operación y funcionamiento.”

Artículo 5. Se reforma el Artículo 7, del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“ARTICULO 7. TASA MUNICIPAL. Es el valor monetario que pagan los usuarios por la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal, autorizados por el Concejo Municipal, en los diferentes horarios. Esta podrá ser recaudada a través de un sistema integrado de recaudo electrónico.”

Artículo 6. Se adiciona el Artículo 9 BIS al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“ARTÍCULO 9 BIS. UTILIZACIÓN DE ENTES INTERNACIONALES. La Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- podrá llevar a cabo el otorgamiento de autorización de las licencias de operación o la contratación de prestadores de servicios para el transporte público por medio de los convenios suscritos entre la Municipalidad de Guatemala y organismos internacionales para que por medio de estos, se lleve a cabo un proceso competitivo, de acuerdo a su propia normativa, para la selección de personas individuales o jurídicas para el otorgamiento de la autorización de licencia de operación o la prestación del servicio de transporte público.

Una vez el organismo internacional haya concluido el procedimiento referido, deberá remitir dentro del plazo acordado, la recomendación que estime pertinente, para que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, estime la procedencia o improcedencia de la recomendación a quien adjudicar la autorización de licencia de operación; posteriormente deberá elevarse al Concejo Municipal para que procedan con la aprobación de la adjudicación respectiva y autorice la suscripción de los contratos para la autorización de la licencia de operación, por ruta y sector adjudicada.”

Artículo 7. Se reforma el Artículo 14 en su literal “c” del Acuerdo COM-42-2009, la cual queda así:

“c) Todas las unidades del servicio de transporte deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, debiendo presentar anualmente el comprobante del pago de la prima del seguro vigente en el Departamento de Registro de la STP.”

Artículo 8. Se reforma el Artículo 20, el cual queda así:

“ARTICULO 20. COBERTURA DE RUTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO. En caso



85





Concejo Municipal

Hoja No. 8
ACUERDO COM-29-2021

de que los prestadores del servicio incumplieren con lo dispuesto en este Reglamento, o demás disposiciones municipales, excepto en los casos expresamente establecidos en el artículo 62 de este Reglamento y que serán objeto de un procedimiento específico, la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, les notificará el incumplimiento en la dirección señalada para el efecto, debiendo los prestadores del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano subsanar el mismo en un plazo de siete días contados a partir de la notificación referida. Al haber vencido dicho plazo, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, emitirá una resolución de suspensión de la Autorización de la Licencia de Operación de forma temporal y ante la falta de prestación del servicio de transporte público colectivo urbano, la Junta Directiva de esta Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, podrá autorizar dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de la suspensión, rutas temporales que aseguren la continuidad y prestación del servicio de transporte público, para favorecer la movilidad de los usuarios, por el tiempo que dure la suspensión y hasta que el prestador del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano compruebe que ha subsanado dicho incumplimiento.”

Artículo 9. Se reforma el Artículo 21, el cual queda así:

“**ARTICULO 21. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, previo a aprobar la terminación anticipada de la licencia de operación, revocar, ceder o rescatar el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, otorgara permisos temporales, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano en las rutas autorizadas.”

Artículo 10. Se reforma el Artículo 25 en su literal “a” y se adiciona la literal “k”, del Acuerdo COM-42-2009, las cuales quedan así:

- “a) Autobuses de modelo 2006, en adelante de fabricación de la unidad.”
- “k) Estar equipadas con Sistema de Recaudo Electrónico Automatizado ya sea en el interior del bus o en las estaciones, y que las unidades de transporte cuenten con sistema GPS, que permita la comunicación con el Centro de Operaciones que podrá realizar la gestión de flota para estar intercomunicados durante el tiempo de servicio de las unidades.”

Artículo 11. Se reforma el Artículo 32 en su literal “a” del Acuerdo COM-42-2009, la cual queda así:

- a) Nombre completo, fecha de nacimiento, género, estado civil, número de Código Único de Identificación, número y tipo de licencia de conducir, Número de Identificación Tributaria -NIT-, dirección domiciliar, teléfono domiciliar o teléfono celular, correo electrónico si tuviera y diploma de aprobación de la primera fase de capacitación.”



ds



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



Concejo Municipal

Hoja No. 9
ACUERDO COM-29-2021

Artículo 12. Se reforma el Artículo 33 en sus literales "a", y "b" del Acuerdo COM-42-2009, las cuales quedan así:

- "a) Tener como mínimo veinticinco años de edad."
- "b) Portar el tipo de licencia de conducir vigente que para el efecto establezca la Ley de Tránsito."

Artículo 13. Se reforma el Artículo 35 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 35. CAPACITACIÓN. Es obligación de todos los conductores capacitarse y actualizarse periódicamente, en el centro de formación de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano o en centros de formación y capacitación públicas y/o privadas, autorizadas por la STP conforme a los temas que se determinen según los planes de estudio que se consideren.

La tasa municipal para impartir la capacitación por persona, por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, será de doscientos quetzales por cada fase."

Artículo 14. Se reforma el Artículo 47 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 47. ENTE REGULADOR DE LA CENTRAL DE TRANSFERENCIA. La operación de las Centrales de Transferencia Municipales será regulada por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, quien tendrá a su cargo controlar, supervisar, administrar, planificar y fiscalizar lo que compete a los Servicios de Transporte Público Colectivo Urbano, Extraurbano y otro tipo de servicio de transporte y bahías de estacionamiento dentro de la Central de Transferencia. Para ello asignará al personal que se requiera para ejecutar las funciones anteriormente descritas.

En las Centrales de Transferencia Privadas, la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, controlará y fiscalizará la operación de los Servicios de Transporte Público Colectivo Urbano y Extraurbano."

Artículo 15. Se reforma el Artículo 51 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 51. USO DE LAS CENTRALES DE TRANSFERENCIA. Para que un prestador del Servicio de Transporte Extraurbano o Urbano se encuentre autorizado para hacer uso de las instalaciones de las Centrales de Transferencia, debe previamente:

- a) Contar con el Documento de Registro de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano.
- b) Presentar fotocopia del Recibo 7B del pago de la tasa de mantenimiento de la Central de Transferencia Municipal.
- c) Contar con la documentación o constancia que autorice para poder operar, extendida por la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda."



85





Concejo Municipal

Hoja No. 10
ACUERDO COM-29-2021

Artículo 16. Se modifica la literal c) y se adicionan las literales "h", "i", "j", "k", "l" y "m" al artículo 52, del Acuerdo COM-42-2009, las cuales quedan así:

- “
- c) Realizar el pago de la Tasa de Mantenimiento de la Central de Transferencia por la cantidad de doscientos quetzales (Q200.00) mensuales por unidad, de los tipos de transporte establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento.”
 - h) Registrar a todos los conductores que hagan uso de la Central de Transferencia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.
 - i) Registrar a todos los ayudantes que utilicen la Central de Transferencia, proporcionando los datos, que para el efecto se requiera en la ficha de registro correspondiente, la cual contendrá como mínimo: fotografía del tamaño establecido en el formulario proporcionado por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano; copia simple del Documento Personal de Identificación; carta de autorización de la empresa donde prestará sus servicios; certificado del curso de capacitación de Primera Fase estipulado por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano; fotocopia del recibo 7B por el pago por impresión del gafete autorizado por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, que sean trabajadores del prestador del servicio extraurbano y que llenen los requisitos establecidos en el Código de Trabajo.
 - j) Cumplir con la obligación que tienen los conductores y ayudantes de sus unidades de la capacitación en temas de servicio y atención al cliente, educación y seguridad vial y otros que establezca la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en la central de transferencia.
 - k) Cumplimiento de la obligación que tienen los conductores y ayudantes de sus unidades de registrarse, portar y renovar el carné emitido por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en la central de transferencia.
 - l) Cumplimiento de la obligación que tienen los conductores y ayudantes de sus unidades de portar los uniformes e identificaciones de la empresa, cuando hagan uso de la central de transferencia.
 - m) Cumplir con el registro ante la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en la central de transferencia, de sus Inspectores Particulares de Transporte Extraurbano, que para el efecto se requiera en la ficha de registro correspondiente, la cual contendrá como mínimo, fotografía del tamaño establecido en el formulario proporcionado por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación, saber leer y escribir, y carta de autorización del prestador del servicio de transporte extraurbano.”





Concejo Municipal

Hoja No. 11
ACUERDO COM-29-2021

Artículo 17. Se reforma el primer párrafo del Artículo 56 y su literal "a" del Acuerdo COM-42-2009, los cuales quedan así:

"ARTICULO 56. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES PARA HACER USO DE LAS CENTRALES DE TRANSFERENCIA. Para hacer uso de las Centrales de Transferencia Municipales, los Conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio portando el Documento de Registro extendido por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano."

Artículo 18. Se reforma el primer párrafo del Artículo 57 y su literal "a" del Acuerdo COM-42-2009, los cuales quedan así:

"ARTICULO 57. PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES PARA HACER USO DE LA CENTRAL DE TRANSFERENCIA. Los conductores tienen expresamente prohibido:

- a) No portar licencia de conducir vigente; o, portar una licencia de conducir diferente a la establecida por el Reglamento de Tránsito."

Artículo 19. Se reforma el Artículo 61 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 61. DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RUTAS. La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en conjunto con la Dirección de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala, determinará las rutas de los servicios contemplados en el sistema integrado de transporte a solicitud de la Gerencia General de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, y deberán ser autorizadas por la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, sin afectar el flujo de pasajeros de las rutas ya autorizadas. Las condiciones de la designación de rutas establecidas en la autorización de licencia de operación se regirán, en cualquier caso, por los contratos que se firmen para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento."

Artículo 20. Se reforma el Artículo 62 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 62. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La autorización de licencia de operación otorgada conforme a las condiciones del contrato correspondiente, deberá darse por terminada en forma anticipada por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, en caso el prestador del servicio de transporte público colectivo urbano, incurra en cualesquiera de las infracciones siguientes:

- a) Suspensión total o parcial del servicio sin causa debidamente justificada por más de dos días consecutivos o no consecutivos en el mismo mes calendario.





Concejo Municipal

Hoja No. 12
ACUERDO COM-29-2021

- b) El prestador del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, cualquiera de sus empleados o trabajadores o cualquier persona que actúe con su autorización, conveniencia o tolerancia o por su negligencia o descuido cobre una tarifa superior a la autorizada y/o consensuada o altere el sistema de recaudo electrónico.
- c) Duplicar números de registro asignados por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano.
- d) Efectuar, en forma sistemática y reiterada, el cobro de la tarifa por medio de efectivo y no por medio de un sistema electrónico de recaudo.
- e) El no realizar la sustitución del cien por ciento de la flota de buses autorizada para prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco, literal a) de este Reglamento.
- f) Cuando la sumatoria de las multas impuestas tal y como se establece en el Capítulo IX del presente Reglamento, al prestador del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano lleguen a ser de un monto igual o superior a QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.500,000.00), dentro de un periodo de seis meses. Para computar esta sumatoria, se tomará el valor de las multas sin aplicar el beneficio otorgado en el Artículo 70 del presente Reglamento.
- g) Por quiebra, liquidación, disolución de la persona jurídica a la que se le otorgó la Licencia de Operaciones.
- h) Por no cumplir el servicio estipulado en el contrato de forma reiterada y consecutiva por más de dos meses.

Una vez verificada la comisión de alguna de las infracciones antes indicadas por el prestador del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, emitirá una resolución y notificación a éste, indicando la infracción cometida. El prestador del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano tendrá un plazo de hasta quince días calendario, contados a partir de la notificación referida para subsanar y/o justificar las mismas.

Si transcurrido el plazo anterior el prestador del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano no ha subsanado la infracción, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, mediante resolución debidamente fundamentada, declarará la terminación anticipada de la autorización de la Licencia de Operación respectiva, la cual será notificada al prestador de servicio.

La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, una vez decretada la terminación anticipada de la Licencia de Operación, podrá autorizar la circulación de unidades del servicio de transporte en las rutas afectadas, para minimizar el impacto que podría provocar en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano y una vez habiendo causado firmeza la resolución que declara la terminación anticipada de la autorización de la Licencia de Operación, se procederá





Concejo Municipal

Hoja No. 13
ACUERDO COM-29-2021

en un plazo no mayor de treinta días a un nuevo concurso público para la asignación de nuevas licencias de operación y los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano podrán seguir prestando el servicio hasta que se notifique a estos, de la implementación de la nueva flota de unidades que prestaran el servicio, de quien resulte adjudicado de la Licencia de Operaciones.”

Artículo 21. Se reforma el Artículo 70 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“**ARTICULO 70. PLAZO PARA EL PAGO DE SANCIONES.** La cancelación del monto de las sanciones impuestas deberá realizarse en las cajas municipales o en los bancos del sistema autorizados para el efecto por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de influencia Urbana –EMT-.

Si la infracción impuesta se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, se le concederá un descuento del 25% sobre el monto total de la sanción, de igual forma procederá para el conductor que haya sido sancionado, debiendo para el efecto la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, subirlo en el portal de remisiones correspondiente e informar por vía electrónica al prestador del servicio la sanción impuesta. Si luego de transcurridos treinta días a partir de la fecha de emisión de la sanción la empresa no realiza el pago correspondiente, la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano podrá proceder a recoger el carné de conductor y/o documento de operación de la unidad sancionada.”

Artículo 22. Se reforma el artículo 72, sub numeral 4.1 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“4.1. La circulación de unidades del servicio de transporte que movilicen pasajeros para la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano que no se encuentren registradas y/o autorizadas, incluyendo unidades que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de reincidencia la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, retirará de circulación dichas unidades y las pondrá a disposición de Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito”.

Artículo 23. Se adiciona el Artículo 72 BIS al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 72 BIS. UNIDADES Y/O DOCUMENTOS EN DEPÓSITO.** La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, consignará los documentos y/o las unidades de transporte urbano, así como las extraurbanas que ingresan a las Centrales de Transferencia o cualquier otro tipo de transporte, poniéndolas a disposición del Juzgado Municipal de Tránsito en calidad de depósito bajo las siguientes causas:

- a) Que la unidad y/o el conductor cuenten con más de tres multas impuestas por los inspectores de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, sin haberlas cancelado dentro plazo establecido.
- b) Infringir lo establecido en el artículo 72 numerales 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2 y 4.5.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



Concejo Municipal

Hoja No. 14
ACUERDO COM-29-2021

- c) En caso que alguna unidad de transporte registrada por el prestador de servicio se utilice para cometer acciones que obstruyan el tránsito de vehículos o locomoción peatonal por motivo de manifestaciones u otras acciones que atenten o limiten la libre locomoción, motivados por el personal o los prestadores de servicio.
- d) Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados.”

Artículo 24. Se reforma el Artículo 73 al que se le adiciona el sub numeral 1.14 y 1.15 del Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“1.14 Por cobrarle a los usuarios una tarifa diferente a la autorizada y/o consensuada, por el Municipio de Guatemala a través de actas, acuerdos municipales, convenios con otros municipios que su servicio de transporte ingrese a la Ciudad de Guatemala y acuerdos o convenios establecidos por la Sociedad Civil debidamente organizada con los prestadores de servicio, debidamente registrados en la STP.

1.15 Por no permitir el acceso al servicio de transporte público colectivo urbano y/o dar un mal trato a las personas de la tercera edad y/o discapacitados”.

Artículo 25. Se adiciona el artículo 73 BIS al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

“ARTICULO 73 BIS. SANCIONES A LOS AYUDANTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. A los ayudantes de las unidades de Transporte Extraurbano se les retirará el carné de ayudante de Transporte extraurbano extendido por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, y se les impondrán las sanciones correspondientes según se establece a continuación:

1. Multa administrativa de CIEN QUETZALES (Q.100.00) para cada una de las siguientes:

- a. No portar de forma visible el carné de identificación extendido por la STP.
- b. No corresponder el carné a la empresa donde presta sus servicios.
- c. No portar el uniforme de la empresa que presta el servicio autorizado por la STP.
- d. No presentar un buen comportamiento dentro y fuera de las unidades de transporte.
- e. No respetar el área de abordaje asignado a cada empresa de transporte dentro de la Central de Transferencia.
- f. Hacer uso indebido de los espacios asignados para el abordaje y desabordaje de usuarios.
- g. Subir o bajar de la unidad mientras ésta circula.
- h. Brindar un trato irrespetuoso a los usuarios del transporte público tanto dentro de las instalaciones de las Centrales de Transferencias como en las unidades de transporte.
- i. Fumar dentro de las instalaciones de la Central de Transferencia o en el interior de las unidades.
- j. Tirar basura fuera de los lugares autorizados dentro de la central de transferencia.



85



2



Concejo Municipal

Hoja No. 15
ACUERDO COM-29-2021

2. Multa administrativa de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) por:

- a. Prestar el servicio en las unidades e instalaciones de la Central de Transferencia bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier otra sustancia prohibida.
- b. Permitir que aborden o bajen usuarios mientras la unidad está en movimiento.
- c. Obligar a los usuarios a abordar las unidades de transporte, utilizando palabras obscenas, soeces o alzando la voz a los mismos.
- d. Usar lenguaje ofensivo o vulgar durante sus labores.
- e. Realizar funciones de conductor sin autorización, aun cuando posea la licencia respectiva.
- f. Forzar la permanencia de la unidad más del tiempo autorizado para el abordaje de usuarios.
- g. Por utilizar la bocina de aire dentro de la Central de Transferencia.
- h. Por crear discusión o discutir con otro ayudante por competencia de usuarios.
- i. No cerrar adecuadamente las puertas de la unidad en el momento de ponerse en marcha.
- j. No cumplir con lo requerido por la STP."

Artículo 26. Se adiciona al Artículo 75 las literales "e" y "f" del Acuerdo COM-42-2009, las cuales quedan así:

- e) Por acumulación de multas impuestas al conductor de hasta diez mil quetzales (Q10,000.), dentro de un plazo de seis meses.
- f) Portar armas de fuego, punzocortantes o cualquier objeto contundente que pueda provocar daños a los usuarios, peatones, autoridades de la STP y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, dejándose a salvo la responsabilidad penal en que pueda incurrir."

Artículo 27. Se adiciona el Artículo 75 BIS al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 75 BIS. REVOCACIÓN DEL CARNÉ DE AYUDANTE DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se revocará el carné de ayudante de Transporte Extraurbano en los casos siguientes:

- a) Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados, independientemente de la acción penal correspondiente.
- b) Faltar el respeto o utilizar la fuerza o agresión física contra cualquier persona en el interior de la Central de Transferencia o de las unidades o con motivo de la prestación del servicio.
- c) Por prestar sus servicios de forma consuetudinaria, en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas o estupefacientes.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Concejo Municipal

Hoja No. 16
ACUERDO COM-29-2021

- d) Portar armas de fuego, punzocortantes o cualquier objeto contundente que pueda provocar daños a los usuarios, peatones, autoridades de la STP y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, dejándose a salvo la responsabilidad penal en que puedan incurrir."

Artículo 28. Se adiciona el Artículo 78 BIS, al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 78. BIS TRANSITORIO. Lo solicitado en el artículo cinco, entrará en vigencia al momento que la Municipalidad de Guatemala tenga en funcionamiento el Sistema de Recaudo Electrónico."

Artículo 29. Se adiciona el Artículo 78 TER al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 78. TER TRANSITORIO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo veinticinco, literal a) del presente Reglamento, el prestador del servicio de transporte público colectivo urbano, que tenga la Licencia de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, deberá de dar cumplimiento al mismo veinticuatro meses posteriores a la publicación en el Diario Oficial, de las reformas al Acuerdo COM-42-2009, caso contrario se procederá de conformidad con la normativa reglamentaria."

Artículo 30. Se adiciona el Artículo 78 QUATER al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 78. QUATER TRANSITORIO. Cuando sea suspendido el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano por disposiciones gubernamentales decretados por los Estados de Excepción contemplados por la Ley del Orden Público o por motivos de catástrofe natural o pandemias o epidemias que se sufra en la República de Guatemala, la reactivación de la circulación del Transporte Público Colectivo Urbano de la Ciudad de Guatemala, será otorgada mediante resolución emitida por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, a los prestadores del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano que cuenten con la autorización de Licencia de Operación, vigente, debiendo de cumplir con los requisitos, que para el efecto sean solicitados por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana. -EMT -"

Artículo 31. Se adiciona el Artículo 78 QUINQUES al Acuerdo COM-42-2009, el cual queda así:

"ARTICULO 78. QUINQUES TRANSITORIO. La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, podrá autorizar permisos temporales en las rutas que tengan notificación de la resolución de Terminación Anticipada de la Autorización de Licencia de Operaciones, previa aprobación de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, para garantizar la prestación del servicio en beneficio de los usuarios y en cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento".



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]




Concejo Municipal

Hoja No. 17
ACUERDO COM-29-2021

Artículo 32. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintinueve.


Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal



Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal